



SÍNTESIS: La Recomendación 120/95, del 22 de septiembre de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Sonora y al Procurador General de la República, y se refirió al caso del señor Mario Zazueta Mojarra. La queja la presentó el ingeniero Esteban Sánchez Urquidez, quien manifestó que el señor Zazueta Mojarra se encontraba sujeto a distintos procesos penales por robo con violencia, homicidio intencional y otros ilícitos; que en algunas de las causas penales ya se habían dictado las sentencias respectivas, sin embargo, se estaba confundiendo al señor Mario Zazueta con Armando Ramírez Rabago, persona que si bien había fallecido, en vida cometió los delitos mencionados. La Comisión Nacional de Derechos Humanos acreditó que efectivamente hubo tal confusión, la cual es atribuible al propio agraviado y no a autoridad alguna, ya que aquél afirmaba que su nombre era precisamente Armando Ramírez Rabago. Se recomendó al Gobernador del Estado de Sonora promover, ante el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, el sobreseimiento por extinción de la acción penal en la causa penal 15 7/83, seguida en contra de Armando Ramírez Rabago por los delitos de robo en grado de tentativa, homicidio simple intencional y robos acumulados.

Al Procurador General de la República se recomendó recabar todos los elementos de prueba necesarios y, en auxilio del señor Mario Zazueta Mojarra, promover la declaración de inocencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esa persona recobre su total, inmediata y absoluta libertad, en caso de que no se encuentre sujeto a un proceso penal en la actualidad

Recomendación 120/1995

México, D.F., 22 de septiembre de 1995

Caso del señor Mario Zazueta Mojarra

A) Lic. Manlio Fabio Beltrones,

Gobernador del Estado de Sonora,

Hermosillo, Son.

B) Lic. Antonio Lozano Gracia,

Procurador General de la República,

Ciudad

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/95/SON/451, relacionados con la queja interpuesta por el ingeniero Esteban Sánchez Urquidez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, el 19 de diciembre de 1994, el oficio 2010/94 del 8 del mismo mes y año, firmado por el licenciado Luis Alberto León León, Segundo Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, al cual acompañó el expediente CEDH/II/33/1/446/94, que se originó por el escrito de queja de fecha 25 de julio de 1994, suscrito por el ingeniero Esteban Sánchez Urquidez.

En el escrito de queja, el ingeniero Sánchez Urquidez señaló que Mario Zazueta Mojarra se encuentra recluido en el Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora, sujeto a procesos penales en diversas causas: 157/83, radicada ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, por los delitos de robo con violencia en grado de tentativa, homicidio intencional y robos acumulados; 69/83, radicada ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, por el delito de robo en el extranjero; 173/83, radicada ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, por el delito de portación de arma prohibida y 261/84, radicada ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, por los delitos de homicidio y robo agravado en el extranjero. Señaló el quejoso que en algunas de estas causas penales ya se habían dictado sentencias que, en su momento, habían causado estado.

Asimismo, señaló que al agraviado Mario Zazueta Mojarra se le está confundiendo con otra persona de nombre Armando Ramírez Rabago, persona que falleció el día 29 de septiembre de 1992 en Mexicali, Baja California; que el señor Ramírez Rabago fue la persona que cometió los delitos que se le imputan a Mario Zazueta Mojarra.

El señor Mario Zazueta Mojarra, señaló el promovente, se encontraba sujeto a proceso penal ante el Juez Primero de Primera Instancia Penal en Hermosillo, Sonora, en relación con la causa penal 481/92, por el delito de robo simple, juzgador que lo encontró culpable del ilícito que se le imputaba; que cuando estaba a disposición del citado juez, se reiniciaron los procesos suspendidos seguidos en contra de Armando Ramírez Rabago, imputándose los mismos al señor Mario Zazueta Mojarra.

B. Radicado el expediente de queja, le fue asignado el número CNDH/121/95/SON/451, y durante el proceso de su integración, se giraron los siguientes oficios:

1. El 3476 del 8 de febrero de 1995, dirigido al licenciado Rolando Tavares Ibarra, Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual se le solicitó un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja, acompañando al mismo copia de las sentencias que se hubiesen dictado en contra del señor Armando Ramírez Rabago, así como en contra del señor Mario Zazueta Mojarra, especificando a

disposición de qué autoridad se encontraba el agraviado; copia de la causa penal 481/92, seguida ante el Juez Primero de Primera Instancia Penal en Hermosillo, Sonora, y copia de sus fichas de identificación y en atención a las constancias que tuviera en su poder, determinara si la persona en contra de la que se iniciaron las averiguaciones previas que dieron origen a las causas penales mencionadas en los hechos motivo de queja, es la misma que actualmente se encuentra sujeta a proceso o compurgando sentencia en relación a las mismas.

2. El 3477 del 8 de febrero de 1995, dirigido al licenciado José Said Morua Robles, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora, mediante el cual se solicitó un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja, acompañando al mismo copia de las sentencias que se hubiesen dictado en contra del señor Armando Ramírez Rabago, así como en contra del señor Mario Zazueta Mojarra, especificando a disposición de qué autoridad se encontraba el hoy agraviado y copia de las fichas de identificación de las personas ya mencionadas.

3. El 3478 del 8 de febrero de 1995, dirigido a la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se le solicitó un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja, y que acompañara al mismo copia de las sentencias que se hubiesen dictado en contra del señor Armando Ramírez Rabago, así como en contra del señor Mario Zazueta Mojarra, especificando a disposición de qué autoridad se encontraba el hoy agraviado.

También se le solicitó que, en auxilio de las labores de ésta Comisión Nacional, se practicasen peritajes en dactiloscopia al interno Mario Zazueta Mojarra a quien presuntamente se confunde con el señor Armando Ramírez Rabago, con base en las fichas de identificación, y en caligrafía, respecto de la firma del señor Mario Zazueta Mojarra, y las firmas que aparecen en las causas penales ya descritas líneas arriba, antes del día 24 de enero de 1985, fecha en que el señor Armando Ramírez Rabago se evadió del Centro de Prevención y Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, y en términos de los datos que arrojen las periciales mencionadas, determinar si Mario Zazueta Mojarra es la misma persona en contra de la que se iniciaron las averiguaciones previas que dieron origen a las causas penales mencionadas en los hechos motivo de queja, siendo omisa esa autoridad federal en proporcionar, a la fecha, el peritaje en caligrafía.

4. El 3741 del 9 de febrero de 1995, dirigido al licenciado Francisco Javier Zenteno Barrios, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se le solicitó un informe en relación con los hechos motivo de la queja; copia de las sentencias que se hubiesen dictado en contra del señor Armando Ramírez Rabago, así como en contra del señor Mario Zazueta Mojarra, especificando a disposición de qué autoridad se encontraba el hoy agraviado y copia de las fichas de identificación de las personas ya mencionadas, mismas que se encuentran tanto en el Estado de Baja California como en el Estado de Sonora, autoridad que a la fecha ha sido omisa en proporcionar la información que le fue solicitada.

5. El 6913 del 10 de marzo de 1995, dirigido al licenciado Rolando Tavares Ibarra, Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual se le recordó sobre el envío de la información solicitada.

6. El 6912 del 10 de marzo de 1995, dirigido a la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se le requirió la información que previamente se le había solicitado.

C. En respuesta, esta Comisión Nacional recibió la siguiente información:

1. El 28 de febrero de 1995, el oficio 1011/95 D.G.S. del 27 del mismo mes y año, firmado por la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual señaló que de la queja no se desprendía que esa Institución tuviera intervención en los hechos motivo de la misma.

2. El 15 de marzo de 1995, el oficio 61-0019 del 13 del mismo mes y año, firmado por el licenciado José Francisco Leyva Gómez, Subprocurador General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual obsequió la información solicitada.

3. El 5 de abril de 1995, el oficio 1883/95 D.G.S. del 4 del mismo mes y año, firmado por la Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual acompañó el exhorto 47/95, en el que se incluye copia de la sentencia dictada en el proceso penal 261/84, seguido ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en contra de Armando Ramírez Rabago.

4. El 17 de abril de 1995, el oficio 698-03-95 del 31 de marzo de 1995, firmado por el Arquitecto Enrique Flores López, Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Sonora, mediante el cual rindió el informe que le fue solicitado.

5. El 18 de abril de 1995, el oficio 2156/95 D.G.S. del 17 del mismo mes y año, firmado por la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual acompañó copia de la sentencia dictada en el proceso penal 69/83, seguido en contra de Armando Ramírez Rabago ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, así como el dictamen en dactiloscopia practicado a Mario Zazueta Mojarra y a la ficha signalética de Armando Ramírez Rabago.

6. El 18 de mayo de 1995, el oficio 2078/95 D.G.S. del 17 del mismo mes y año, firmado por la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, mediante el cual acompañó el exhorto 11/95RC, en el que se incluye copia certificada de la causa penal 157/83, seguida ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, en contra del señor Armando Ramírez Rabago.

D. Del expediente CEDH/II/33/1/446/94 que remitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, se destacan las siguientes constancias:

1. Copia certificada de la ficha de identificación tomada el 11 de abril de 1983 en el Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora, a Armando Ramírez Rabago o Carlos González López, alias "El Coyote", en cuyos datos generales se asentó que nació el 16 de agosto de 1962 en Mexicali, Baja California, de nacionalidad mexicana, estado civil soltero, de 20 años de edad, complexión mediana, estatura 1.62 metros, tez morena, cabello castaño y lacio, peso 58 kilogramos, ojos cafés, de oficio cantinero, hijo de los señores Armando Ramírez y Estela Rabago, sus hermanos son Yolanda, Ernesto, Ana María y Elizabeth, con las siguientes señas particulares: dos tatuajes en forma de máscaras en el hombro derecho, un coyote y el nombre "CHICALI", una araña en el dedo medio de la mano derecha (dorso), tres rostros de mujer con el cabello largo en el brazo izquierdo, una cruz en el dorso de la mano izquierda, un lunar pintado en el labio inferior, un "cayo" sobre dorso de la nariz por fractura, arriba del hombro el nombre "CHICALI", interno por los delitos de tentativa de robo con violencia, homicidio intencional, portación de arma prohibida y robos acumulados, a disposición del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora.

2. Copia simple de la ficha de identificación, sin fecha, tomada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, a Armando Ramírez Rabago alias "El Coyote" o "La Pulga", en cuyos datos generales se asentó que nació el 16 de agosto de 1962 en Mexicali, Baja California, de nacionalidad mexicana, estado civil soltero, estatura 1.53 metros, 40 kilogramos de peso, complexión delgada, cabello castaño, ojos cafés, con las siguientes señas particulares: pequeña cicatriz arriba del pecho lado derecho de 3 centímetros, tatuaje en el estómago con la palabra "CHICALI", en el antebrazo derecho el dibujo de un coyote y debajo la palabra "CHICALI", en el pecho a la altura del hombro derecho dos caras en forma de máscara, en el brazo izquierdo 3 caras de mujer, asimismo, se asentó que falleció el "30" de septiembre de 1992.

3. Copia simple de la ficha de identificación tomada el 26 de noviembre de 1991, en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California, a Mario Zazueta Mojarra o Mario Eduardo Pérez García, en la que como datos generales se asentó que nació el 12 de diciembre de 1966 en Mexicali, Baja California, casado con Amanda L. Landeros, tez morena, complexión delgada, de 1.70 metros de estatura, cabello lacio, ojos cafés oscuros y con tatuajes "EN TODAS PARTES DEL CUERPO".

4. Oficio 1191/94 del 27 de julio de 1994, firmado por el licenciado Luis Alberto León León, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, dirigido al doctor Rodolfo Woller Vázquez, Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual le solicitó se emitiera un dictamen en materia de dactiloscopia, a fin de determinar si Mario Zazueta Mojarra es la misma persona de nombre Armando Ramírez Rabago.

5. Oficio 1192/94 del 27 de julio de 1994, firmado por el licenciado Luis Alberto León León, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, dirigido al licenciado Genaro Mátuz Leyva, Director del Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual le solicitó copia del expediente administrativo abierto en razón del internamiento del señor Mario Zazueta Mojarra o Mario Eduardo Pérez García o Armando Ramírez Rabago.

6. Oficio 1193 del 27 de julio de 1994, firmado por el licenciado Luis Alberto León León, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, dirigido al licenciado Mario A. Verdugo Bernal, Director del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, mediante el cual le solicitó copia del expediente administrativo abierto en razón del internamiento del señor Mario Zazueta Mojarra o Mario Eduardo Pérez García y de Armando Ramírez Rabago.

7. Oficio 1194 del 27 de julio de 1994, firmado por el licenciado Luis Alberto León León, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, dirigido al licenciado Francisco González Cortés, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual solicitó copia del expediente 157/83.

8. Oficio 4438-08-94 del 2 de agosto de 1994, firmado por el licenciado Mario Alejandro Verdugo Bernal, Director del Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Sonora, el cual acompañó copia del expediente administrativo 133/02/84, abierto al ingreso de Armando Ramírez Rabago y concluido con su fuga, así como el expediente 1938-12-92 abierto al ingreso de Armando Ramírez Rabago o Mario Pérez García.

9. Oficio 2523/94 del 11 de agosto de 1994, firmado por el licenciado Francisco González Cortés, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual proporcionó copias certificadas del expediente 157/83, instruido en contra de Armando Ramírez Rabago por los delitos de robo con violencia en grado de tentativa, homicidio simple intencional y robos acumulados, del que se desprende lo siguiente:

a. El 11 de abril de 1983, se inició la averiguación previa 88/83 en contra de Armando Ramírez Rabago alias "El Coyote", como presunto responsable de los delitos de robo con violencia en grado de tentativa, homicidio simple intencional y robos acumulados, en agravio de Rodolfo Pérez Valencia y de la sociedad.

b. El 11 de abril de 1983, el Jefe de la Policía Preventiva Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, puso a disposición de la autoridad ministerial al señor Armando Ramírez Rabago, por la presunta comisión de los delitos de tentativa de robo y homicidio en agravio de Rodolfo Pérez Valencia, y acompañó, entre otros objetos, una pistola calibre 357 magnum, tipo revólver, marca Dan Wesson de pavón negro, con cachas de hule color negro, matrícula 36329, dos casquillos y 16 cartuchos útiles del calibre 357 magnum.

c. El 12 de abril de 1983, el señor Armando Ramírez Rabago rindió su declaración ante el agente del Ministerio Público del fuero común, en la que señaló que el día anterior se metió a la casa de cambio "Pérez" para robar; que cuando entró al local amenazó a los presentes con una pistola calibre 357 magnum que se robo de una casa que se localiza en el Centro, California, Estados Unidos de América; que en el forcejeo con el dueño del negocio se disparó el arma de fuego, produciéndole una lesión al propietario de la casa de cambio. Cabe destacar que en esta diligencia aparece la firma del señor Armando Ramírez Rabago.

d. El 12 de abril de 1983, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, recibió la averiguación previa 88/83, iniciándose así la causa penal 157/83, en contra de Armando Ramírez Rabago.

e. El 13 de abril de 1983 se tomó declaración preparatoria al señor Armando Ramírez Rabago, quien señaló que ratificaba su declaración ministerial, indicando que la pistola se disparó en el forcejeo y que él no tenía la intención de disparar la pistola y menos la de matar a alguien, sólo quería robar. Cabe destacar que en esta diligencia aparece la firma de Armando Ramírez Rabago.

f. El 13 de abril de 1983, el Juez de la causa decretó la formal prisión en contra de Armando Ramírez Rabago alias "El Coyote" como presunto responsable de los delitos de robo con violencia en grado de tentativa, homicidio intencional y robos acumulados.

g. El 26 de febrero de 1985, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, recibió el oficio 136/85 del 30 de enero del mismo año, firmado por el doctor Mario Padilla Chacón, entonces Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora, mediante el cual comunicaba que Armando Ramírez Rabago se fugó, el 24 de enero de 1985, del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora.

h. El 9 de mayo de 1985, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, ordenó la reaprehensión de Armando Ramírez Rabago, por lo que giró oficio al agente del Ministerio Público adscrito, a fin de que éste procediera a la ejecución de dicha orden.

i. El 21 de mayo de 1985, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, decretó la suspensión del procedimiento de la causa, hasta en tanto se lograra la reaprehensión de Armando Ramírez Rabago.

j. El 17 de junio de 1994, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, recibió el oficio 979/94 del mismo día, firmado por el licenciado Reyes Torres Acuña, Director del Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual le comunicó que quedaba a su disposición el señor Armando Ramírez Rabago o Eduardo Pérez García, mismo que fue trasladado de su similar de Hermosillo, Sonora.

10. Oficio 1255/94 del 18 de agosto de 1994, firmado por el licenciado Guillermo Montoya Salazar, Director del Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora, por medio del cual remitió el expediente administrativo del interno "Mario Zazueta Mojarra o Mario Eduardo Pérez García o Armando Ramírez Rabago", del que destacan las siguientes constancias:

a. Escrito del 6 de julio de 1994, firmado por el Comandante y Subcomandante del Centro de Prevención Social de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual informan al Director del Centro que, a petición de Armando Ramírez Rabago, fue llevado a la celda de segregación. Cabe destacar que en esta constancia aparece la firma del hoy agraviado con el nombre de Armando Ramírez Rabago.

b. Boleta de internación del 16 de junio de 1994, relativa al hoy agraviado, con el nombre de Armando Ramírez Rabago, donde por sus generales señaló ser hijo de Raúl Ramírez y Enriqueta Rabago de la Rocha, originario de Mexicali, Baja California, soltero, de 27 años de edad, 1.73 metros de estatura, tez morena, ojos negros y tatuajes "en todo el cuerpo". Cabe destacar que la firma que aparece en este documento está a nombre de Mario Zazueta Mojarra.

11. Oficio DGSP/397/94 del 29 de julio de 1994, firmado por el doctor Rodolfo Woller Vázquez, Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual señaló que se designó a los señores Rufino Ortiz González y Alejandro Otero Quintero como peritos en identificación y dactiloscopia para actuar dentro del expediente de queja iniciado por la Comisión Estatal.

12. Dictamen pericial del 3 de agosto de 1994, firmado por los señores Rufino Ortiz González y Alejandro Otero Quintero, como peritos en identificación y dactiloscopia, quienes indicaron que para la emisión del dictamen pericial se utilizaron las huellas dactilares de Mario Zazueta Mojarra y Armando Ramírez Rabago, por lo que en el sistema "Henry", la clasificación de cada uno es la siguiente:

Mario Zazueta Mojarra:	14	S	10	U	OII
	S	1	U	III	7
Armando Ramírez Rabago:	19	M	1	U	IOI
	L	4	M	IOI	8

Por lo que determinaron que los nombres de Mario Eduardo Pérez García o Armando Ramírez Rabago no corresponden a Mario Zazueta Mojarra, en consecuencia, las personas son distintas.

13. Oficio 1458/94 del 19 de septiembre de 1994, firmado por el licenciado Luis Alberto León León, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, dirigido al licenciado Sergio Bernardo Meléndez, Visitador General de la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, mediante el cual solicitó copia de las fichas de identificación de Armando Ramírez Rabago o Eduardo Pérez García alias "El Coyote" o "La Pulga" y de Mario Eduardo Pérez García o Mario Zazueta Mojarra; copia de la causa penal 69/83, radicada ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California y copia certificada del acta de defunción de Armando Ramírez Rabago.

14. Oficio 1468/94 del 20 de septiembre de 1994, firmado por el licenciado Luis Alberto León León, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, dirigido al licenciado Otoniel Gómez Ayala, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, mediante el cual le solicitó copia de la causa penal 261/84, instruida en contra de Armando Ramírez Rabago o Eduardo Pérez García alias "El Coyote" o "La Pulga".

15. Oficio 2167/p sin fecha, firmado por el licenciado Otoniel Gómez Ayala, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, mediante el cual obsequió la información que le fue solicitada por la Comisión Estatal, acompañando al efecto copia certificada de la causa penal 261/84, instruida en contra de Armando Ramírez Rabago alias "El Coyote", de la cual destacan las siguientes constancias:

a. El 8 de abril de 1983 el oficial Clyde C. Conkin, del Departamento de Policía de El Cajón, Condado de San Diego, California, Estados Unidos de América, tuvo conocimiento del homicidio de Ray Carl Yoss, quien falleció el mismo día como consecuencia de heridas múltiples producidas por arma punzocortante; asimismo, el presunto responsable se apoderó de varios objetos personales del ofendido, así como de un vehículo marca dodge, modelo 1977, 4 puertas con placas de circulación 032URL.

b. Se libró orden de aprehensión, sin fecha, en contra de Armando Ramírez Rabago por el Juez de la Corte Municipal del Partido Judicial de San Diego, Condado de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, como presunto responsable de los delitos de homicidio y acusación, posesión y manejo ilegal de vehículo.

c. Aparece una copia fotostática de una fotografía tomada a Armando Ramírez Rabago, donde aparece con un tatuaje en el vientre con las palabras "CHICALI" y dos caras en forma de máscara en el hombro derecho.

d. El 8 de marzo de 1984, el licenciado José Gastón Galindo López, agente del Ministerio Público Federal en Hermosillo, Sonora, dio inició a la averiguación previa 198/84 en contra de Armando Ramírez Rabago, como presunto responsable de los delitos de homicidio y robo en el extranjero.

e. El 3 de septiembre de 1984 rindió declaración ministerial el señor Armando Ramírez Rabago, en relación con los hechos que se le imputaban, señalando que el 8 de abril de 1983 se introdujo en una casa móvil ubicada en la población de El Cajón, California, Estados Unidos de América, lugar en donde dio muerte a una persona de edad avanzada, a quien lesionó con un cuchillo en varias ocasiones.

f. El 22 de octubre de 1984, el licenciado José Gastón Galindo López, agente del Ministerio Público Federal en Hermosillo, Sonora, determinó la averiguación previa 198/84, resolviendo consignar la averiguación previa ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ejercitando acción penal en contra de Armando Ramírez Rabago, como presunto responsable de los delitos de homicidio y robo.

g. El 29 de octubre de 1984, el licenciado Pedro F. Reyes Colín, entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió la consignación de la averiguación previa 198/84, misma que se registró con el número 261/84.

h. El 6 de noviembre de 1984, el Juez de la causa libró orden de aprehensión en contra de Armando Ramírez Rabago como presunto responsable de los delitos de homicidio y robo cometidos en el extranjero.

i. El 19 de noviembre de 1984, el licenciado José Gastón Galindo López, agente del Ministerio Público Federal en Hermosillo, Sonora, dio cumplimiento a la orden de aprehensión decretada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, por lo que puso a su disposición, interno en el Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, a Armando Ramírez Rabago.

j. El 21 de noviembre de 1984, el señor Armando Ramírez Rabago rindió su declaración preparatoria ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en la que señaló desconocer el contenido de la declaración que aparece rendida ante el agente del Ministerio Público Federal, por no ser cierto lo que en ella se asienta, pero que sí son ciertas sus generales; que acepta haber estado en el "bungalow" del occiso en la época que se hace mención, lo que se debió a que era perseguido por la policía en virtud de que se había robado un automóvil; que esperó cerca de media hora a que se fueran los policías y un helicóptero que estaba sobrevolando el lugar, para después registrar la casa y ver que se robaba, y fue entonces que se dio cuenta que sobre la cama se encontraba una persona de edad avanzada llena de sangre y al parecer sin vida, por lo que procedió a arrojarle cosas encima para no verlo, apoderándose de diversos objetos, entre ellos las llaves con las que encendió un vehículo que se encontraba afuera del lugar y se dio a la fuga en el mismo.

k. El 22 de noviembre de 1984, el Juez de la causa decretó auto de formal prisión en contra de Armando Ramírez Rabago por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio y robo cometidos en el extranjero.

l. El 23 de enero de 1985, el Juez de la causa recibió el oficio 00205 del 22 del mismo mes y año, firmado por el Comandante Carlos R. Vega Cota, Jefe de la Policía Judicial del Estado de Sonora, mediante el cual acompañó la ficha de identificación criminal de Armando Ramírez Rabago, en la que se asentó que nació el 16 de agosto (no se aprecia el año), soltero, hijo de los señores Armando Ramírez Álvarez y Delia Rabago, de 22 años de edad, complexión regular, 1.64 metros de estatura, tez morena clara, cabello castaño oscuro, ojos cafés, con las siguientes señas particulares: tatuaje en el dedo anular de la mano derecha con una araña viuda negra, una cruz en la mano izquierda, en el vientre la palabra "CHICALI", en su hombro dos máscaras y en su brazo izquierdo tres caras de mujer con sombrero de ala.

m. El 11 de febrero de 1985, el Juez de la causa recibió el oficio 573-02-85 del 8 del mismo mes y año, firmado por el pasante de la carrera de licenciado Joaquín I. Olea Leyva, Director del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, mediante el cual comunicaba al órgano jurisdiccional federal que el 24 de enero de 1985 el interno Armando Ramírez Rabago se fugó de ese Centro de Readaptación Social.

n. El 18 de febrero de 1985, el licenciado Pedro F. Reyes Colín, entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, decretó la suspensión del procedimiento penal, en virtud de que el procesado se había fugado del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora.

o. El 13 de septiembre de 1993, el licenciado Otoniel Gómez Ayala, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio 206/84 del 8 de septiembre de 1993,

firmado por el licenciado Oscar Martínez León, agente del Ministerio Público Federal adscrito a ese Juzgado, mediante el cual dejó a su disposición al hoy agraviado, señor Mario Zazueta Mojarra bajo el nombre de Armando Ramírez Rabago, interno en el Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora.

p. El 18 de octubre de 1993, el licenciado Otoniel Gómez Ayala, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, tuvo por agotada la instrucción dentro del proceso penal 261/84.

r. El 1º de diciembre de 1993, el licenciado Otoniel Gómez Ayala, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio de fecha 10 de noviembre del mismo año, relativo al expediente 8/423.71/89150, firmado por la licenciada Irma Lizbeth Juárez Luna, Jefe del Departamento de Ejecución de Sentencias Entidades Federativas "A", de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual solicitó al Juez de la causa le informara sobre la situación jurídica de Armando Ramírez Rabago, ya que la persona antes nombrada se encontraba recluida en ese momento en la Cárcel Pública Municipal de Mexicali, Baja California.

r. El mismo 1º de diciembre de 1993, el Juez de la causa dictó un auto en el que ordenó se informara a la licenciada Irma Lizbeth Juárez Luna, que Armando Ramírez Rabago se encontraba interno en el Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, a disposición de ese juzgado por los delitos de homicidio calificado y otro, sin que aparezca en el expediente constancia de que se haya dado cumplimiento a dicha orden.

s. El 11 de marzo de 1994, el licenciado Otoniel Gómez Ayala, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, dictó sentencia dentro del los autos de la causa penal 261/84, instruida en contra de Armando Ramírez Rabago, a quien encontró penalmente responsable de los delitos de homicidio y robo, por lo que le impuso una pena global de 23 años de prisión y multa equivalente a 350 días de salario "mínimo". Se destaca que esta sentencia fue notificada personalmente al hoy agraviado el 14 de marzo de 1994, quien firmó con el nombre de Armando Ramírez Rabago, apelando en ese acto en contra de tal resolución.

t. El 24 de junio de 1994, el licenciado Otoniel Gómez Ayala, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio 1521/p, firmado por el licenciado José Luis Bustamante Villegas, Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Unitario del Quinto Circuito, mediante el cual le remitió copia de la sentencia dictada el 14 del mismo mes y año, dentro del toca penal 258/94, relativa a la apelación interpuesta por el hoy agraviado, en cuyos puntos resolutivos se señaló que se modificaba la sentencia condenatoria, absolviendo a Armando Ramírez Rabago alias "El Coyote" de la comisión del delito de robo en el extranjero, confirmando la sanción de 15 años de prisión en contra del sentenciado por ser penalmente responsable del delito de homicidio en el extranjero.

u. El 7 de julio de 1994, el licenciado Otoniel Gómez Ayala, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, giró exhorto al Juez de Distrito en turno con residencia en Mexicali, Baja California, para que en auxilio de las labores de ese Juzgado amonestara al sentenciado Armando Ramírez Rabago, a fin de que se diera cumplimiento al punto resolutivo cuarto del fallo que emitió.

v. El 27 de julio de 1994, el licenciado Héctor Gálvez Tánchez, Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, en auxilio de las labores del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ordenó girar una requisitoria al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, a fin de que éste último amonestara al sentenciado Armando Ramírez Rabago conforme estaba ordenado en la sentencia del 11 de marzo de 1994.

w. El 9 de agosto de 1994, el licenciado Francisco González Cortés, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, llevó a cabo la diligencia de amonestación, en la que el hoy agraviado señaló que:

"... no se dá (sic) por enterado ya que como lo ha manifestado en varias ocasiones no es el de nombre Armando Ramírez Rabago y está pagando por un delito que no cometió (sic) y no es su deseo firmar y tampoco ser amonestado."

16. Copia certificada de la causa penal 69/83, instruida en contra de Armando Ramírez Rabago como presunto responsable del delito de robo en el extranjero con violencia, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, del que se desprenden las siguientes diligencias:

a. El 12 de abril de 1983, el licenciado Rogelio M. López Medina, agente del Ministerio Público Federal, recibió el oficio 6513 del 11 del mismo mes y año, mediante el cual el agente del Ministerio Público del fuero común en Mexicali, Baja California, le remitió la averiguación previa iniciada en contra de Rodolfo Arballo González, Oscar González Sandoval, Armando Ramírez Rabago y los menores Mario Hernández Moreno y Andrés Mendoza Arballo, como probables responsables de delitos contra la salud y de robo en el extranjero.

b. El 8 de abril de 1983, los señores Alfonso Gutiérrez Celaya y Alejandro Ruíz Chaparro, agentes de la Policía Judicial del Estado de Baja California, rindieron un informe al comandante Pascual Morales Serrato, Jefe del Primer Sector de la Policía Judicial del Estado de Baja California, en el que asentaron que Rodolfo Arballo señaló que el 2 del mismo mes y año, en compañía de Armando Ramírez Rabago alias "El Coyote" o "La Pulga", se internaron a los Estados Unidos de América, a la ciudad de Caléxico, California, donde robaron en la casa de cambio "Pretty Girl's Fashion Store", amagando con sus armas de fuego al dueño del negocio y a una empleada que se encontraba en el lugar, apoderándose de dinero en moneda, tanto de los Estados Unidos de América como Nacional; que Armando Ramírez Rabago contaba con la siguiente media filiación: 1.70 metros de estatura, complexión regular, moreno claro, con tatuaje de un coyote en el antebrazo izquierdo y "3 cabezas de monas en el brazo derecho".

c. El 10 de abril de 1983, los señores Marco Antonio Reyes Salazar, Fernando González Saldívar, Rubén Liera Villalobos y Juan Manuel Contreras Fernández, agentes de la Policía Judicial del Estado de Sonora, rindieron una ampliación de informe al señor Pascual Morales Serrato, Comandante del Primer Sector de la Policía Judicial del Estado de Baja California, en el que señalaron que Armando Ramírez Rabago alias "El Coyote", fue localizado en San Luis Río Colorado, Sonora, donde se encontraba detenido; que Armando Ramírez Rabago señaló que cometió un robo en compañía de Rodolfo Arballo

alias "El Topo" y Norberto Guerrero Limón alias "El Chocolate", a la casa de cambio denominada "Pretty Girl's Fashion Store". Cabe señalar que en este documento aparece la firma de Armando Ramírez Rabago.

d. El 16 de abril de 1983, el licenciado Fernando G. Medina Castro, agente del Ministerio Público Federal adjunto en Mexicali, Baja California, determinó la averiguación previa 110/83 instruida en contra de Rodolfo Arballo González y Armando Ramírez Rabago, como presuntos responsables del delito de robo en el extranjero cometido con violencia, resolviendo ejercitar la acción penal en contra de ambos ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California.

e. El 19 de abril de 1983, el licenciado José de Jesús Gudiño Pelayo, Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, recibió el oficio sin número del 18 del mismo mes y año, firmado por el licenciado Fernando G. Medina Castro, agente del Ministerio Público Federal adjunto en Mexicali, Baja California, mediante el cual le fue consignada la averiguación previa 110/83, iniciada en contra de Armando Ramírez Rabago y Rodolfo Arballo González, como presuntos responsables del delito de robo en el extranjero con violencia.

f. El 19 de abril de 1983, el licenciado José de Jesús Gudiño Pelayo, entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, radicó de la averiguación previa 110/83, la que quedó registrada como la causa penal 69/83.

g. El 20 de abril de 1983, el licenciado José de Jesús Gudiño Pelayo, entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, dictó auto de formal prisión en contra de Rodolfo Arballo González, como presunto responsable del delito de robo en el extranjero cometido con violencia.

h. El 20 de mayo de 1983, el licenciado José de Jesús Gudiño Pelayo, entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, decretó orden de aprehensión en contra de Armando Ramírez Rabago, como presunto responsable del delito de robo en el extranjero con violencia.

i. El 1º de junio de 1983, a través del oficio 1900 de la misma fecha, el licenciado José S. Reta Díaz, agente del Ministerio Público Federal en Mexicali, Baja California, puso a disposición del Juez de la causa a Armando Ramírez Rabago, interno en el Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora.

j. El 3 de junio de 1983, mediante requisitoria girada por el licenciado José de Jesús Gudiño Pelayo, entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, el indiciado Armando Ramírez Rabago rindió su declaración preparatoria donde señaló que desconocía los hechos que se le imputaban. Cabe destacar que en esta diligencia aparece la firma de Armando Ramírez Rabago.

k. El 7 de junio de 1983, el licenciado José de Jesús Gudiño Pelayo, entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, decretó el auto de formal prisión en

contra de Armando Ramírez Rabago como presunto responsable del delito de robo en el extranjero cometido con violencia.

l. El 10 de junio de 1983, mediante requisitoria girada por el licenciado José de Jesús Gudiño Pelayo, Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, se notificó a Armando Ramírez Rabago el auto de formal prisión dictado en su contra. Cabe destacar que en esta diligencia aparece la firma de Armando Ramírez Rabago.

m. El 29 de mayo de 1984, mediante exhorto girado por el licenciado José de Jesús Gudiño Pelayo, entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, al Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, se llevó a cabo el careo supletorio entre los procesados Armando Ramírez Rabago y Rodolfo Arballo González, donde el primero señaló estar de acuerdo con lo señalado por su careado en el sentido de que el 2 de abril de 1983 se pusieron de acuerdo para robar una casa de cambio en Caléxico, California, Estados Unidos de América. Cabe destacar que en esta diligencia aparece la firma de Armando Ramírez Rabago.

n. El 18 de octubre de 1985, el licenciado José de Jesús Gudiño Pelayo, entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, recibió el oficio 138/85 del "30 de diciembre de 1985", firmado por el doctor Mario Padilla Chacón, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora, mediante el cual le informaron que Armando Ramírez Rabago se fugó el 24 de enero de 1985 del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora.

ñ. El 13 de febrero de 1985, el licenciado José de Jesús Gudiño Pelayo, entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ordenó la reaprehensión de Armando Ramírez Rabago y decretó la suspensión del proceso penal, pero únicamente por lo que hace a la citada persona, hasta en tanto se logra su captura.

o. El 25 de febrero de 1992, el licenciado Pedro Pablo Hernández Lobato, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio 96 del 24 del mismo mes y año, firmado por el licenciado Francisco Javier Acevedo Guzmán, agente del Ministerio Público Federal auxiliar adscrito a ese Juzgado, mediante el cual le informó que el 21 del mismo mes y año, la Policía Judicial Federal dio cumplimiento a la orden de reaprehensión librada en contra de Armando Ramírez Rabago, poniéndolo a disposición de ese órgano jurisdiccional federal en calidad de detenido en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California.

p. El 26 de febrero de 1992, el licenciado Pedro Pablo Hernández Lobato, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ordenó reanudar el procedimiento penal en contra de Armando Ramírez Rabago.

q. El 30 de marzo de 1992, se notificó a Armando Ramírez Rabago el auto por el que se le dio vista de las conclusiones acusatorias que en su contra formuló el agente del Ministerio Público Federal. Cabe destacar que en esta diligencia aparece la firma de Armando Ramírez Rabago.

r. El 6 de mayo de 1992 se llevó a cabo dentro de la causa penal 69/83 la audiencia de vista, a la cual compareció Armando Ramírez Rabago, en la que señaló ser inocente del delito que se le imputaba, ya que el día de los hechos se encontraba en otro lugar. Cabe destacar que en esta diligencia aparecen 2 firmas de Armando Ramírez Rabago.

s. El 26 de agosto de 1992, el licenciado Pedro Pablo Hernández Lobato, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, dictó sentencia dentro del proceso penal 69/83 en contra de Armando Ramírez Rabago, en la que lo encontró penalmente responsable del delito de robo en el extranjero cometido con violencia, por lo que le impuso una pena total de 9 años de prisión y multa de 390 días de salario mínimo general vigente en la época en que sucedieron los hechos, llevándose a cabo la notificación de dicha resolución el mismo día, actuación en la que Armando Ramírez Rabago apeló en contra de la sentencia. Cabe destacar que en la diligencia de notificación aparece la firma de Armando Ramírez Rabago.

t. El 9 de octubre de 1992, el licenciado Pedro Pablo Hernández Lobato, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio 215/92, del 7 del mismo mes y año, firmado por el licenciado Luis Enrique García Rubí, Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito, mediante el cual le notificó el auto dictado en esa misma fecha, en el Toca Penal 734/92, donde se le solicitaba copia certificada del acta de defunción de Armando Ramírez Rabago, toda vez que el citado Tribunal Unitario tuvo conocimiento que el sentenciado había fallecido el 29 de septiembre de 1992 en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California.

u. El 27 de octubre de 1992, el licenciado Pedro Pablo Hernández Lobato, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio 222/92 del 26 del mismo mes y año, firmado por el licenciado Luis Enrique García Rubí, Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito, mediante el cual le notificó el auto dictado en la misma fecha, en el que se declaró sin materia la apelación interpuesta por Armando Ramírez Rabago, en virtud de que en el acta de defunción 0296 del 1º de octubre de 1992, se certificó la muerte del sentenciado Armando Ramírez Rabago, por lo que se tuvo por extinguida la acción penal en el proceso 69/83.

v. El 30 de octubre de 1992, el licenciado Pedro Pablo Hernández Lobato, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio sin número del 29 del mismo mes y año, firmado por el señor Armando Fierro Encinas, Oficial del Registro Civil en Mexicali, Baja California, mediante el cual le remitió una copia certificada del acta de defunción 0296 del 1º del mismo mes y año, en el que se asentó lo siguiente: que Armando Ramírez Rabago, soltero, de nacionalidad mexicana, de 30 años de edad, hijo de Armando Ramírez Alba y Esthela Rabago Pérez, falleció el "30" de septiembre de 1992 a las 14:20 horas en el Hospital General de Mexicali, Baja California, como consecuencia de hemorragia interna aguda secundaria a herida del corazón producida por instrumento punzocortante, levantándose dicha acta por orden del agente del Ministerio Público del fuero común según oficio 15736 del 29 de septiembre de 1992.

17. Oficio 2016/94 del 30 de diciembre de 1994, firmado por el licenciado Luis Alberto León León, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, al cual acompañó el oficio PDH7MXLI/263/94 del 20 del mismo mes y año,

firmado por el licenciado Federico García Estrada, Subprocurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, quien recabó y proporcionó la siguiente documentación:

a. Copia al carbón de la ficha signalética de Armando Ramírez Rabago, tomada el 20 de marzo de 1991 en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California, en el que se asentó que esa persona nació el 16 de agosto de 1962 en Mexicali, Baja California, hijo de los señores Armando Ramírez Alba y Esthela Rabago Pérez, tez morena clara, 1.65 metros de estatura, complexión delgada, cabello café oscuro, ojos cafés, con tatuajes en todo el cuerpo, apareciendo en esta ficha la firma de Armando Ramírez Rabago, dos fotografías y sus impresiones decadaactilares.

b. Copia fotostática de la ficha signalética de Mario Zazueta Mojarra o Mario Eduardo Pérez García, tomada el 26 de noviembre de 1991 en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California, en la que se asentó que Mario Zazueta Mojarra nació el 12 de diciembre de 1966 en Mexicali, Baja California, hijo de los señores Raúl Pérez y Enriqueta García de Pérez, tez morena, complexión delgada, de 1.70 metros de estatura, cabello negro, ojos cafés oscuros, con tatuajes en todas las partes del cuerpo, apareciendo en esta ficha la firma de Mario Zazueta Mojarra con el nombre de "Mario Pérez G." y sus impresiones decadaactilares.

c. Copia certificada del acta de defunción 0296 del 1º de octubre de 1992, expedida por el señor Armando Fierro Encinas, Oficial del Registro Civil en Mexicali, Baja California, en el que se asentó lo siguiente: que Armando Ramírez Rabago, soltero, de nacionalidad mexicana, de 30 años de edad, hijo de Armando Ramírez Alba y Esthela Rabago Pérez, falleció el "30" de septiembre de 1992 a las 14:20 horas en el Hospital General de Mexicali, Baja California, como consecuencia de hemorragia interna aguda secundaria a herida del corazón producida por instrumento punzocortante, levantándose dicha acta por orden del agente del Ministerio Público del fuero común, según oficio 15736 del 29 de septiembre de 1992.

d. Copias certificadas de la causa penal 527/92, radicada en el Juzgado Tercero de lo Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, instruida en contra de Raúl Montañez Rodríguez, por la probable comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Armando Ramírez Rabago, de la que se destaca lo siguiente:

1) El 29 de septiembre de 1992, el licenciado Manuel Jiménez Gutiérrez, agente del Ministerio Público investigador en Mexicali, Baja California, dio inicio a la averiguación previa 5196/92 en contra de Raúl Montañez Rodríguez, como probable responsable del delito de homicidio cometido en perjuicio de Armando Ramírez Rabago.

2) El 29 de septiembre de 1992, en el Hospital General de Mexicali, Baja California, el licenciado Manuel Jiménez Gutiérrez, agente del Ministerio Público investigador en Mexicali, Baja California, dio fe del cadáver de un cuerpo del sexo masculino, que aparentaba tener 29 años de edad, tez morena, cabello color castaño, frente amplia, cejas pobladas, ojos cafés, complexión delgada, de 1.68 metros de estatura, con las siguientes señas particulares: un dragón en el pecho que abarca tórax y abdomen; un diablo en el hombro izquierdo, dos caras en el mismo hombro cara frontal; una araña en

el dedo de la mano derecha; una cara de mujer y un pavorreal en mano derecha y en el pectoral izquierdo el nombre de "LORENA".

3) El 29 de septiembre de 1992, los peritos médicos legistas Fernando Sánchez López y José Luis Ramírez Macías, expidieron el certificado de necropsia practicado al cadáver de quien en vida llevó el nombre de Armando Ramírez Rabago, señalando en los datos de identificación, relativos a las señas particulares, que presentaba tatuajes en el labio inferior uno puntiforme; un dragón con el nombre de "LORENA" y "CHICALI" en región anterior del tórax; en cara anterior del hombro derecho unas caras; en antebrazo derecho un ángel; una araña en dedo medio derecho; en cara externa del brazo izquierdo una cara de mujer, un cholo y un pavorreal.

4) El 5 de octubre de 1992, el licenciado Manuel Jiménez Gutiérrez, agente del Ministerio Público del fuero común investigador, tomó declaración a los señores Elba Yolanda Ramírez Rabago y Donaciano Gutiérrez García, quienes señalaron que la primera era hermana y el segundo cuñado del occiso, y que sí identificaban plenamente el cuerpo que primeramente tuvieron a la vista en el servicio médico forense como el de quien en vida llevó el nombre de Armando Ramírez Rabago, persona que contaba con 30 años de edad, hijo de los señores Armando Ramírez Salva y Estela Rabago Pérez, siendo el segundo de sus hijos.

E. De la información recabada por esta Comisión Nacional se desprende lo siguiente:

1. Del informe rendido por el licenciado Francisco Leyva Gómez, Subprocurador General de Justicia del Estado de Sonora, que Armando Ramírez Rabago fue detenido el 11 de abril de 1983 y consignado por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo con violencia en grado de tentativa, homicidio intencional y robos acumulados, ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, dentro de la causa penal 157/93; que Armando Ramírez Rabago se fugó el 24 de enero de 1985, por lo que el Juez de la causa libró orden de reaprehensión en su contra; que el 2 de diciembre de 1992 Armando Ramírez Rabago o Mario Eduardo Pérez García reingresó al Centro de Prevención Social de Hermosillo, Sonora, por el delito de robo simple, bajo el proceso penal 481/92, instruido ante el Juzgado Primero del Ramo Penal de Hermosillo, Sonora, donde se le dictó sentencia definitiva por tal ilícito el 4 de noviembre de 1993, en la que se le condenó a 2 meses 24 días de prisión ordinaria, misma pena que se le dio por compurgada, por ser el tiempo que permaneció privado de su libertad; que esa Procuraduría General de Justicia no cuenta con proceso alguno en contra de Mario Zazueta Mojarra, y por ende no cuenta con sentencia dictada en su contra; que el hoy agraviado se encuentra a disposición del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, bajo el expediente 157/83, causa penal en la que a la fecha no se ha dictado sentencia; que Mario Zazueta Mojarra es persona distinta a la de nombre Armando Ramírez Rabago, arribando a tal conclusión, en virtud de la clasificación decadactilar dactiloscópica de Mario Zazueta Mojarra y Armando Ramírez Rabago, practicadas por los peritos oficiales en materia de identificación adscritos a esa Procuraduría, donde se desprende que se trata de dos personas distintas, aunado a que esa autoridad cuenta con el acta de defunción de Armando Ramírez Rabago, quien falleció el 29 de septiembre de 1992 en Mexicali, Baja California; asimismo, al informe requerido acompañó las siguientes constancias:

a. Copia certificada de la ficha dactiloscópica tomada el 1º de agosto de 1994 por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora a Mario Zazueta Mojarra, en el que se asienta que el hoy agraviado nació el 15 de enero de 1966, en Mexicali, Baja California, hijo de los señores Raúl Zazueta García y Enriqueta Mojarra Corrales, sus hermanos son Anabel, Víctor Manuel, Enrique, Ramón y José Ángel, ser soltero, de 28 años de edad, complexión delgada, 1.79 metros de estatura, tez morena, cabello castaño, ojos cafés, con las siguientes señas particulares: en tetilla derecha la figura de una mujer con cabello largo y un payaso con un sombrero; hombro izquierdo una araña; en el brazo izquierdo una cara de mujer con pelo largo y los senos descubiertos; un cholo en el antebrazo cara externa; una cruz, cuatro rosas en el dorso de la mano izquierda; en las falanges de la mano izquierda el nombre de Raúl; en el hombro derecho una rosa, tres caras de mujer con cabello largo, unas rejas con un cholo apuntando un arma, un gato, un pavorreal y un cholo; las letras E.B.R. en la muñeca de la mano derecha; el nombre de "CHANGEL" y unos guantes con una careta; en las falanges de la mano derecha la palabra "JOSE"; en el cuello parte externa la cara de una mujer de perfil y encima de la cabeza un pavorreal; en el omóplato izquierdo la cara de un cristo; al centro de la espalda las letras "MUERTO QUE LLEVA EL ALMA Y TODA VIA VIVE"; costado izquierdo la figura de una mujer con un perro y una lanza; en el muslo izquierdo la figura de dos rosales y un cholo al centro recargado en una jeringa.

b. Copia certificada de la causa penal 481/92, radicada ante el Juzgado Primero del Ramo Penal de Hermosillo, Sonora, instruida en contra de Armando Ramírez Rabago o Mario Eduardo Pérez García, como presunto responsable de los delitos de robo simple, de la que destacan las siguientes constancias:

1) El 1º de diciembre de 1992, el licenciado Jesús Antonio Molina Ballesteros, agente del Ministerio Público especializado en delitos de robo, inició la averiguación previa 468/92 en contra de Mario Eduardo Pérez García o Armando Ramírez Rabago, como presunto responsable de los delitos de robo simple cometido en agravio del Centro Comercial Ley de Hermosillo, Sonora.

2) El mismo día, el licenciado Jesús Antonio Molina Ballesteros, agente del Ministerio Público especializado en delitos de robo, recibió el oficio 62-002604 de la misma fecha, firmado por el comandante Renato Félix Saavedra, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Sonora, mediante el cual puso a su disposición a Mario Eduardo Pérez García, alias "El Coyote", como presunto responsable del delito de robo simple cometido en agravio del Centro Comercial Ley de Hermosillo, Sonora.

3) El 2 de diciembre de 1992 se tomó declaración ministerial al señor Mario Zazueta Mojarra, quien refirió como su nombre el de Mario Eduardo Pérez García, tener 27 años de edad, ser originario de Culiacán, Sinaloa, casado, y en relación a los hechos que se investigaban manifestó que trató de sacar unos calcetines del "Centro Comercial Ley"; que tiene aproximadamente 3 años que escapó de la penitenciaría ya que estaba siendo procesado por el homicidio de un elemento de vigilancia; que su nombre correcto es Armando Ramírez Rabago y no el de Mario Eduardo Pérez García, y que cambió de nombre ya que había una orden de reaprehensión en su contra por el homicidio que cometió.

Cabe destacar que en esta declaración aparecen dos firmas del hoy agraviado con los nombres de "Mario E. Peres (sic) Garcia (sic)" y "Armando Ramires (sic) Rabajo (sic)".

4) El 2 de diciembre de 1992, el licenciado Jesús Antonio Molina Ballesteros, agente del Ministerio Público especializado en delitos de robo, determinó ejercitar la acción penal en contra del hoy agraviado bajo, los nombres de Armando Ramírez Rabago o Mario Eduardo Pérez García, dentro de la averiguación previa 468/92, como presunto responsable del delito de robo simple.

5) El 2 de diciembre de 1992, la licenciada Guadalupe Fimbres Vázquez, Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, radicó la averiguación previa 468/92 con el número de expediente 481/92 en contra del hoy agraviado, bajo los nombres de Armando Ramírez Rabago o Mario Eduardo Pérez García.

6) El 3 de diciembre de 1992, el hoy agraviado rindió su declaración preparatoria con el nombre de Mario Eduardo Pérez García, alias "El Coyote", manifestando ser originario de Mexicali, Baja California, hijo de los señores Raúl Ramírez Corrales y Enriqueta Rabago García; que ha sido detenido como "cien" veces por "homicidios, asaltos, etc."; que sí se le han seguido procesos por los delitos de "homicidios, asaltos", y que en relación con los hechos que se le imputaron, manifestó que ratificaba en todas y cada una de sus partes la declaración rendida ante el Representante Social. Cabe destacar que en esta diligencia aparece la firma del agraviado con el nombre de "ARMADO RA RABAGO" (sic).

7) El 4 de diciembre de 1992, la licenciada Guadalupe Fimbres Vázquez, Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, decretó formal prisión en contra de Armando Ramírez Rabago o Mario Eduardo Pérez García, como presunto responsable del delito de robo simple.

8) El 16 de diciembre de 1992, el hoy agraviado realizó una comparecencia ante la Juez de la causa, en la que solicitó su libertad bajo caución. Cabe destacar que en esta diligencia aparece la firma del agraviado bajo el nombre de "A Ramírez (sic) R."

9) El 27 de enero de 1993, la Juez de la causa declaró agotada la instrucción, ordenando poner los autos a la vista de las partes para que ofrecieran pruebas.

10) El 27 de mayo de 1993, la licenciada Guadalupe Fimbres Vázquez, Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, revocó la libertad caucional otorgada al hoy agraviado, en virtud de que éste dejó de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por el artículo 361 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, ordenando la reaprehensión del mismo.

11) El 26 de agosto de 1993, la licenciada Guadalupe Fimbres Vázquez, Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, recibió el oficio 62-3247 del 23 del mismo mes y año, firmado por el comandante Manuel Arturo Madrid Muñoz, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, encargado de la Unidad Operativa Hermosillo, mediante el cual dio cumplimiento a la orden de reaprehensión girada por la primera.

12) El 15 de octubre de 1993, la licenciada Guadalupe Fimbres Vázquez, Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, señaló la fecha en que se llevaría a cabo la "audiencia de derecho". En la misma fecha se notificó personalmente al quejoso tal acuerdo, firmando el mismo bajo el nombre de "A. Ramires (sic) R."

13) El 4 de noviembre de 1993, la licenciada Guadalupe Fimbres Vázquez, Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, dictó sentencia dentro del proceso penal 481/92, en donde encontró al hoy agraviado, con los nombres de Armando Ramírez Rabago o Mario Eduardo Pérez García, penalmente responsable del delito de robo simple, por lo que determinó imponerle una sanción de 2 meses 24 días de prisión ordinaria y multa de 246 nuevos pesos, sanción privativa de libertad que se dio por compurgada por ser el tiempo que permaneció el agraviado privado de su libertad con motivo de tal proceso. En la misma fecha, el agraviado se notificó personalmente con el nombre de "Armando Ramires (sic) Rabago".

2. Del informe rendido por el arquitecto Enrique Flores López, Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Sonora, se desprende que Mario Zazueta Mojarra ingresó el 2 de diciembre de 1992 al Centro de Prevención Social de Hermosillo, Sonora, con los nombres de Armando Ramírez Rabago y Mario Eduardo Pérez García, con motivo de la causa penal 481/92, instruida ante el Juzgado Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora; que el hoy agraviado quedó a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación por el delito de homicidio cometido en el extranjero, compurgando actualmente una pena de 15 años de prisión ordinaria; que no cuenta con ningún documento a nombre de Mario Zazueta Mojarra, toda vez que no ha ingresado persona con ese nombre a ninguna institución penitenciaria en el Estado de Sonora. Por otra parte señaló que:

... haciendo una comparación de las fichas de identificación proporcionadas por el Director del Centro de Prevención Social en San Luis Río Colorado, Sonora, así como las proporcionadas por el Director de la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California y por el Director del Centro de Prevención Social de Hermosillo, Sonora, haciendo también una comparación de las firmas de los internos y tomando en cuenta las copias de las fotografías proporcionadas por el Director de Mexicali, se podría llegar a presumir a manera de observación, que efectivamente no se trata de la misma persona de nombre Armando Ramírez Rabago, quiense (sic) encuentra actualmente en e (el) Centro de Prevención Social de Hermosillo y que en su lugar si (sí) se trata de la persona de nombre Mario Zazueta Mojarra, ..." (sic).

3. De la información proporcionada por la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, se desprende lo siguiente:

a. El 6 de abril de 1995 mediante oficio 3980, el señor Fabián Alfredo Sandín Meneses, perito en dactiloscopia de la Procuraduría General de la República, rindió el dictamen que le fue solicitado, en el cual señaló que basándose en el sistema de identificación Vucetich, que tiene por objeto la identificación de las personas de manera indubitable por medio de sus impresiones decadaactilares papilares, por lo que se obtuvo del análisis de la ficha de identificación de Armando Ramírez Rabago que corre agregada a los autos

del expediente 261/84 a fojas 178 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, el siguiente resultado:

Individual dactiloscópica de Armando Ramírez Rabago:

E-3333 I-4242

3343 3433

De la ficha decadactilar de Mario Zazueta Mojarra, misma que obtuvo de manera directa del hoy agraviado en el Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, se obtuvo el siguiente resultado:

Individual dactiloscópica de Mario Zazueta Mojarra:

E-3343 I-2222

4413 4443

Por lo que llegó a la conclusión de que:

Las impresiones dactilares del interno Mario Zazueta Mojarra, no corresponden a alguno de los catilogramas del C. Armando Ramírez Rabago, por lo que se trata de dos personas diferentes."

b. El 24 de abril de 1995 mediante oficio 1014/95, el licenciado Francisco González Cortés, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, informó al licenciado Alfredo Delgadillo Aguirre, agente del Ministerio Público titular en la misma ciudad, que no se ha dictado sentencia dentro de la causa penal 157/83 instruida en contra de Armando Ramírez Rabago o Mario Eduardo Pérez García o Mario Zazueta Mojarra, por los delitos de robo con violencia en grado de tentativa, homicidio intencional y robos acumulados.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escrito de queja, presentado por el ingeniero Sánchez Urquidez en el que señaló violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de Mario Zazueta Mojarra.
2. Oficio 61-0019 del 13 de marzo de 1995, firmado por el licenciado José Francisco Leyva Gómez, Subprocurador General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual obsequió la información solicitada.
3. Oficio 1883/95 D.G.S. del 4 de abril de 1995, firmado por la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la CNDH de la Procuraduría General de la República, mediante el cual acompañó el exhorto 47/95, en

el que se incluyó copia de la sentencia dictada en el proceso penal 261/84, seguido ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

4. Oficio 698-03-95 del 31 de marzo de 1995, firmado por el Arquitecto Enrique Flores López, Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Sonora, en el que señaló, a manera de observación, que después de comparar las fichas de identificación de Armando Ramírez Rabago y Mario Zazueta Mojarra, se puede presumir que no se trata de la misma persona.

5. Oficio 2156/95 D.G.S. del 17 de abril de 1995, firmado por la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la CNDH de la Procuraduría General de la República, mediante el cual acompañó copia de la sentencia dictada en el proceso penal 69/83, seguido en contra de Armando Ramírez Rabago ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, así como el dictamen en dactiloscopia practicado a Mario Zazueta Mojarra.

6. Oficio 2078/95 D.G.S. del 17 de mayo de 1995, firmado por la Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual acompañó el exhorto 11/95RC, en el que se incluye copia certificada de la causa penal 157/83, seguida ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora.

7. Copia certificada de la ficha de identificación tomada a Armando Ramírez Rabago o Carlos González López, alias "El Coyote", el 11 de abril de 1983 en el Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora.

8. Copia simple de la ficha de identificación, sin fecha, tomada a Armando Ramírez Rabago, alias "El Coyote", o "La Pulga", por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

9. Copia simple de la ficha de identificación tomada a Mario Zazueta Mojarra o Mario Eduardo Pérez García el 26 de noviembre de 1991, en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California.

10. Copia del expediente administrativo 133/02/84, abierto en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Sonora, al ingreso de Armando Ramírez Rabago y concluido con su fuga, así como el expediente 1938-12-92, abierto al ingreso de Armando Ramírez Rabago o Mario Pérez García.

11. Copias certificadas de la causa penal 157/83, radicada ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, seguida en contra de Armando Ramírez Rabago por los delitos de robo en grado de tentativa, homicidio simple intencional y robos acumulados.

12. Copia del expediente administrativo del interno Mario Zazueta Mojarra o Mario Eduardo Pérez García o Armando Ramírez Rabago, abierto a su ingreso al Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora.

13. Dictamen pericial del 3 de agosto de 1994, firmado por los señores Rufino Ortiz González y Alejandro Otero Quintero, peritos en identificación y dactiloscopia, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, quienes indicaron que en base a las huellas dactilares, los nombres de Mario Eduardo Pérez García o Armando Ramírez Rabago no corresponden a Mario Zazueta Mojarra.
14. Copia certificada de la causa penal 261/84, instruida en contra de Armando Ramírez Rabago alias "El Coyote", como presunto responsable de los delitos de homicidio y robo cometido en el extranjero, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.
15. Copia certificada de la causa penal 69/83, instruida en contra de Armando Ramírez Rabago como presunto responsable del delito de robo en el extranjero con violencia, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California.
16. Copia al carbón de la ficha signalética de Armando Ramírez Rabago, tomada el 20 de marzo de 1991 en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California.
17. Copia fotostática de la ficha signalética de Mario Zazueta Mojarra o Mario Eduardo Pérez García, tomada el 26 de noviembre de 1991 en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California.
18. Copia certificada del acta 0296 del 1º de octubre de 1992, relativa a la defunción de Armando Ramírez Rabago, expedida por el Registro Civil en Mexicali, Baja California.
19. Copias certificadas de la causa penal 527/92, instruida en contra de Raúl Montañez Rodríguez, por la probable comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Armando Ramírez Rabago, ante el Juzgado Tercero de lo Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
20. Copia certificada de la causa penal 481/92, instruida en contra de Armando Ramírez Rabago o Mario Eduardo Pérez García, como presunto responsable del delito de robo simple, ante el Juzgado Primero del Ramo Penal de Hermosillo, Sonora.
21. Dictamen pericial rendido mediante oficio 3980 del 6 de abril de 1995, por el señor Fabián Alfredo Sandín Meneses, perito en dactiloscopia de la Procuraduría General de la República, en el cual señaló que las impresiones dactilares del interno Mario Zazueta Mojarra, no corresponden a alguno de los "catilogramas" del señor Armando Ramírez Rabago, por lo que se trata de dos personas diferentes.
22. Oficio 1014/95 del 24 de abril de 1995, firmado por el licenciado Francisco González Cortés, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, en el que señaló que no se ha dictado sentencia dentro de la causa penal 157/83, instruida en contra de Armando Ramírez Rabago o Mario Eduardo Pérez García o Mario Zazueta Mojarra, por los delitos de robo con violencia en grado de tentativa, homicidio intencional y robos acumulados.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 4 de noviembre de 1993, la Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, dictó sentencia dentro del proceso penal 481/92, en donde encontró al hoy agraviado, con los nombres de Armando Ramírez Rabago o Mario Eduardo Pérez García, penalmente responsable del delito de robo simple, por lo que determinó imponerle una sanción de 2 meses 24 días de prisión ordinaria y multa de \$N246.00, sanción privativa de libertad que se dio por compurgada por ser el tiempo que permaneció el agraviado privado de su libertad con motivo de tal proceso, por lo que ordenó su absoluta e inmediata libertad en caso de que no estuviera a disposición de otras autoridades.

El 13 de septiembre de 1993 se reanudó el proceso penal 261/84 en contra de Armando Ramírez Rabago, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, como presunto responsable de los delitos de homicidio y robo en el extranjero.

El 11 de marzo de 1994, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, dictó sentencia dentro de la causa penal 261/84, instruida en contra de Armando Ramírez Rabago, a quien encontró penalmente responsable de los delitos de homicidio y robo en el extranjero, por lo que le impuso una pena global de 23 años de prisión y multa equivalente a 350 días de salario "mínimo".

El 14 de junio de 1994, el Segundo Tribunal Unitario del Quinto Circuito dictó sentencia dentro del toca penal 258/94, relativo a la apelación interpuesta por el agraviado en contra de la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en la que se resolvió absolver a Armando Ramírez Rabago, alias "El Coyote", de la comisión del delito de robo en el extranjero, confirmando la sanción de 15 años de prisión en contra de Armando Ramírez Rabago por ser penalmente responsable del delito de homicidio en el extranjero.

Actualmente, el hoy agraviado Mario Zazueta Mojarra se encuentra compurgando una pena de 15 años de prisión, sanción que le fue impuesta por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, toda vez que se le confunde con la persona de nombre Armando Ramírez Rabago, persona que falleció el 29 de septiembre de 1992 en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de hechos y evidencias recabadas por este Organismo Nacional se desprende que:

a) El agraviado Mario Zazueta Mojarra se encuentra compurgando actualmente una pena de 15 años de prisión en el Estado de Sonora, toda vez que se le confundió con el señor Armando Ramírez Rabago, persona que cometió el delito que se le imputó al señor Zazueta Mojarra.

A tal afirmación se arriba con base en las pruebas periciales en dactiloscopia que rindieron los peritos tanto de la Procuraduría General de la República como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en las que se estableció que después de haber realizado los correspondientes exámenes en los sistemas de

identificación Henry y Vucetich, se llegó a la conclusión de que Mario Zazueta Mojarra es persona distinta a la de nombre Armando Ramírez Rabago.

Asimismo, este Organismo Nacional cuenta con copia de la causa penal 261/84 radicada ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en la cual corre agregada una copia fotostática de una fotografía de Armando Ramírez Rabago, donde aparece con el dorso del cuerpo desnudo y en la que se aprecia que ésta persona tenía tatuajes con las palabras "CHICALI" y dos caras en forma de máscara en el hombro derecho; tatuajes que no presenta el agraviado Mario Zazueta Mojarra, ya que esta persona presenta diversos tatuajes pero ninguno con tales características y en el mismo sitio.

También se cuenta con fotografías de Armando Ramírez Rabago y de Mario Zazueta Mojarra, en las que se observan las diferencias físicas que presentan ambas personas y la diversidad de tatuajes que los hacen diferentes, por lo que se llega a la conclusión de que se trata de personas distintas.

Por otra parte, en las fichas señaléticas de ambas personas, al proporcionar sus datos generales, Armando Ramírez Rabago señaló que sus padres son los señores Armando Ramírez Alva y Estela Rabago Pérez; que nació el 16 de agosto de 1962; que sus hermanos son Yolanda, Ernesto, Ana María y Elizabeth. En relación a Mario Zazueta Mojarra, esta persona, a pesar de que proporcionó datos diferentes en ocasiones diversas, siempre señaló que nació en el año de 1966; que el nombre propio de sus padres son Raúl y Enriqueta de apellidos Pérez García y García de la Rocha, respectivamente, sin embargo, en otras ocasiones refirió que eran Raúl Ramírez y Enriqueta Rabago.

De igual trascendencia es el hecho de que la señora Yolanda Ramírez Rabago identificó el cuerpo sin vida de quien llevó el nombre de Armando Ramírez Rabago, según se desprende de las constancias que integran la causa penal 527/92, instruida ante el Juzgado Tercero de lo Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, y quien refirió como sus padres a los señores Armando Ramírez Salva y Estela Rabago Pérez. Lo que se corrobora con el dicho del señor Armando Ramírez Rabago, que en las fichas de identificación que le fueron tomadas a su ingreso a los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora y a la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California, refirió como el nombre de sus padres el de Armando Ramírez y Estela Rabago, que nació el 16 de agosto de 1962 y que una de sus hermanas tenía el nombre de Yolanda.

Se destaca también que, sin ser perito en la materia, se hizo una comparación entre las firmas asentadas dentro del proceso penal 261/84 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, y las asentadas dentro del proceso penal 157/83 radicado en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, por Mario Zazueta Mojarra y las firmas de Armando Ramírez Rabago, y en las demás constancias proporcionadas por las diversas autoridades, encontrando que la forma caligráfica difiere notoriamente, pues las firmas de Armando Ramírez Rabago son firmes y de buen tamaño, mientras que en las firmas de Mario Zazueta Mojarra se encuentra una forma caligráfica insegura y pequeña, de trazos no uniformes.

b) El análisis y comparación de todos los elementos de prueba antes mencionados, permiten a esta Comisión Nacional llegar a la conclusión de que el agraviado Mario Zazueta Mojarra no es Armando Ramírez Rabago, persona esta última que cometió los delitos por lo que se le dictó sentencia a aquél, por lo que actualmente se encuentra privado de su libertad.

A tal aseveración también llegó el licenciado José Francisco Leyva Gómez, Subprocurador General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, a través del informe que rindió a esta Comisión Nacional, en el cual señaló que de acuerdo al dictamen en dactiloscopia emitido por peritos oficiales de esa Procuraduría, se concluye que Mario Zazueta Mojarra no es la misma persona en contra de quien se iniciaron las averiguaciones previas que dieron origen a las causas penales ya mencionadas, además de que esa autoridad ya contaba con copia del acta de defunción de Armando Ramírez Rabago.

Así también, el Arquitecto Enrique Flores López, Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Sonora, señaló a manera de observación que después de comparar las fichas de identificación de Armando Ramírez Rabago y Mario Zazueta Mojarra, se puede presumir que no se trata de la misma persona.

También aparece en las constancias que integran la causa penal 261/84, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, que la Dirección General de Prevención y Readaptación de la Secretaría de Gobernación se había percatado de que el señor Armando Ramírez Rabago ya se encontraba recluido en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California, y sin embargo lo estaban reportando como detenido también en el Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, por lo que era materialmente imposible que esa persona pudiera encontrarse en dos lugares distintos a la vez.

Asimismo, con la copia certificada del acta de defunción, de fecha 1º de octubre de 1992, expedida por el Registro Civil en Mexicali, Baja California, así como de las constancias que integran la causa penal 527/92, instruida en contra de Raúl Montañez Rodríguez, por la probable comisión del delito de homicidio, ante el Juzgado Tercero de lo Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, en las que se hace constar la muerte de Armando Ramírez Rabago, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 85 del Código Penal del Estado de Sonora, que a la letra dice:

"La muerte del delincuente extingue la acción penal así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño y del decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él."

c) Por lo anterior, se hace necesario que el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, promueva ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa penal 157/83, seguida en contra de Armando Ramírez Rabago por los delitos de robo en grado de tentativa, homicidio simple intencional y robos acumulados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, toda vez que se ha comprobado que esa persona falleció en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California. Es importante destacar que a la fecha aún no se ha

reiniciado dicha causa penal, por lo que se hace viable que se promueva el citado sobreseimiento por extinción de la acción penal.

d) Por otra parte en lo que toca al proceso penal 261/84, instruido en contra de Armando Ramírez Rabago alias "El Coyote", hoy occiso, como presunto responsable de los delitos de homicidio y robo cometido en el extranjero, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en el que se dictó sentencia el 11 de marzo de 1994, por la cual se encuentra actualmente privado de su libertad el agraviado Mario Zazueta Mojarra, este Organismo Nacional considera que se ha actualizado la hipótesis prevista por el artículo 96 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, misma disposición que a la letra dice:

"Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicable y se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este Código."

Por lo tanto, es necesario que la Procuraduría General de la República promueva el reconocimiento de inocencia que prevé el artículo 560, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de los elementos de prueba que han surgido y en los cuales se acredita que Mario Zazueta Mojarra es persona distinta a la de nombre Armando Ramírez Rabago, quien fue el que cometió los ilícitos por los que se condenó al hoy agraviado.

Es oportuno indicar lo que nuestro Máximo Tribunal señala en relación a la figura del reconocimiento de la inocencia:

"INDULTO. PROCEDE POR GRACIA O POR RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA.- El Capítulo VI del Código Federal de Procedimientos Penales se intitula bajo la frase "indulto y reconocimiento de la inocencia del sentenciado", la que interpretada a la luz de la gramática lleva a concluir que el indulto y el reconocimiento son instituciones distintas, y por otro lado la interpretación sistemática de los Artículos comprendidos del 560 al 586 del ordenamiento en consulta permite colegir que ambos conceptos son empleados como sinónimos por el legislador. Ante esa bifurcación es necesario precisar que el Capítulo de mérito se refiere a dos tipos de indulto: El por gracia que se contempla en los numerales 558 y 559 y que se promueve directamente ante el Ejecutivo, y el por reconocimiento de la inocencia que tiene señalado un procedimiento y se promueve ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En consecuencia, el reconocimiento de la inocencia es un medio para obtener el indulto."

Solicitud de reconocimiento de la inocencia. David Miguel Jiménez. 10 de octubre de 1988. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Secretario: Luis Pérez de la Fuente.

INFORME, 1988. Segunda parte. Penal. Pág. 49.

La situación en que se encuentra el agraviado importa una violación a sus Derechos Humanos, toda vez que desde el 4 de noviembre de 1993, fecha en que la Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, dictó sentencia dentro del proceso penal 481/92,

en donde encontró al hoy agraviado, con los nombres de Armando Ramírez Rabago o Mario Eduardo Pérez García, penalmente responsable del delito de robo simple, tuvo por compurgada la sanción que le fue impuesta, por lo que ordenó su absoluta e inmediata libertad en caso de que no estuviera a disposición de otras autoridades, por lo que desde esa fecha se encuentra privado de su libertad, haciéndose necesario que recobre su libertad, salvo el caso de que no exista proceso penal en contra del mismo en la actualidad, por algún otro delito.

e) De igual manera, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que el agraviado es responsable de la situación que vive actualmente, ya que desde la integración de la averiguación previa 468/92, radicada ante el agente del Ministerio Público especializado en delitos de robo en Hermosillo, Sonora, manifestó como su nombre el de Armando Ramírez Rabago o Mario Eduardo Pérez García; asimismo, durante el proceso penal 261/84, instruido en contra de Armando Ramírez Rabago alias "El Coyote", ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, señaló durante las diligencias en las que intervino que su nombre era el de Armando Ramírez Rabago y con dicho nombre firmó algunas constancias, por lo que se descarta responsabilidad de servidor público alguno, pues como ya se señaló, el agraviado propició la situación que actualmente vive en virtud de haber proporcionado informes falsos a la autoridad tanto judicial como ministerial.

También se destaca que del análisis que se efectuó a la causa penal 261/84, instruida en contra de Armando Ramírez Rabago alias "El Coyote", como presunto responsable de los delitos de homicidio y robo cometido en el extranjero, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en el que se dictó sentencia el 11 de abril de 1993, no se hizo valer como medio de defensa los hechos que fueron analizados en esta oportunidad, por lo que el Juez de la causa no tuvo la oportunidad de efectuar el análisis de tal situación. En consecuencia, esta Comisión Nacional no está entrando al estudio de hechos que hayan sido motivo de una valoración y determinación de carácter jurisdiccional, ya que siempre ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del poder judicial federal.

De acuerdo con todo lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que efectivamente existe una violación a los Derechos Humanos de Mario Zazueta Mojarra, por lo que se formulan a ustedes, respetuosamente, señor Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y señor Procurador General de la República, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. A usted, señor Gobernador del Estado de Sonora, que instruya al Procurador General de Justicia del Estado para que ordene, a quien corresponda, se promueva ante el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, el sobreseimiento por extinción de la acción penal en la causa penal 157/83, seguida en contra de Armando Ramírez Rabago por los delitos de robo en grado de tentativa, homicidio simple intencional y robos acumulados.

SEGUNDA. A usted, señor Procurador General de la República, para que ordene, a quien corresponda, a fin de que se recaben todos los elementos de prueba antes señalados, y en auxilio del señor Mario Zazueta Mojarra promueva la declaración de inocencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como está previsto en el artículo 561 del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de que esa persona recobre su total, inmediata y absoluta libertad, en caso de que no se encuentre sujeto a un proceso penal en la actualidad.

TERCERA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional